

nicaciones queda autorizado para concertar convenios y precios especiales para la transmisión de anuncios comerciales por la estación rediodifusora del gobierno, cuando lo justifiquen el carácter permanente de los anuncios u otras circunstancias especiales.

Dado en el Palacio del Ejecutivo, en la ciudad de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diez días del mes de Noviembre del año mil novecientos treinta y cuatro.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Aprobación de ordenanza del ayuntamiento de San Juan de la Maguana que crea derechos sobre lidias de gallo y sobre mercados públicos.—

G. O. No. 4737, del 21 de Noviembre de 1934.

GENERALISIMO RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA,
Presidente de la República Dominicana.
BENEFactor DE LA PATRIA.

NUMERO 1102.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso veintuno del artículo cuarentinueve de la Constitución del Estado,

DECRETO:

Art. UNICO.— Queda aprobada la ordenanza del ayuntamiento de la común de San Juan de la Maguana, de fecha ocho de Octubre de mil novecientos treinta y cuatro, que crea derechos sobre lidias de gallos y sobre mercados públicos, y cuyo texto dice así:

“AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN DE LA MAGUANA,
República Dominicana.

En virtud de las atribuciones que le confieren los artículos 32 y 44, párrafos 3, 4, 7, 10 y 11 de la ley de organización comunal.

CONSIDERANDO que es deber de los ayuntamientos establecer arbitrios que se refieran a usos y costumbres de la común, para subvenir al pago de los servicios públicos y necesidades comunales.

CONSIDERANDO que el cobro de varios impuestos o arbitrios municipales, existentes desde hace largo tiempo, se hace difícil, en razón de que las sanciones penales establecidas no están respaldadas por una legislación adecuada y debidamente aprobada, y esta circunstancia impide que los infractores sean castigados cuando son sometidos a la alcaldía comunal, quedando sin efecto, por consiguiente, la actividad policial en tal sentido, ha dictado la siguiente

ORDENANZA:

Artículo 1.— A partir del día primero de Enero del año mil

novecientos treinta y cinco, se crean los siguientes impuestos, para regir en todo el territorio de la común:

A)— Sobre lidias de gallos:

Por cada persona que entre al establecimiento de gallera \$0.12. Por las apuestas, hasta el diez por ciento (10%) del valor en que se haya convenido la lidia, cuando dicho valor no exceda de \$20.00 oro; y hasta el cinco por ciento (5%) cuando exceda de \$20.00 oro.

B)— Sobre mercados públicos:

Por el alquiler mensual de cada casilla, hasta \$ 2.50 oro.

Por entrada diario al mercado de efectos para ser vendidos:

Por cada carga de habichuelas, frijoles y ajos, hasta	\$ 0.10
Por cada carga de café	" 0.20
Por aves de corral, exceptuando pavos, cada una	" 0.02
Por cada pavo	" 0.04
" " aparejo de majagua	" 0.01
" " aparejo de cuero	" 0.02
" " silla grande de sentarse	" 0.01
" " silla pequeña de sentarse (par)	" 0.01
" " par de árganas	" 0.02
" " andullo	" 0.03
" " tinaja de barro grande	" 0.02
" " tinaja de barro pequeña	" 0.01
" " bulto o carga cuyo valor exceda de \$0.50	" 0.06
" " bulto o carga cuyo valor sea superior a	
\$0.20 e inferior a \$0.50	" 0.02
" " panó o sudadero de tela	" 0.03
" " par de chinelas	" 0.02
" " par de chancletas	" 0.01
" " sombrero de cana	" 0.01
" " carro de helado, frío-frío	" 0.10
" " camión que venda en la puerta del mercado,	
productos o frutos no especificados en esta	
tarifa	" 0.50
" " caldero de comidas para vender en el mercado " .	0.05
" " persona que entre al mercado a vender empa-	
nadas, longanizas, hajadres etc.	" 0.10

C)— Sobre espectáculos públicos:

Por cada baile, fueren o no con fines especulativos, función teatral, cine, carrousell, circo, velada, velación, cual que sea el motivo, por celebración de las funciones especificadas... \$ 2.00

D)— Sobre rastro, pesa y matanza de animales para el consumo público:

Por cada kilo de carne de ganado vacuno, cerdal o caprino que se sacrifique en el matadero y sea conducido o vendido en el mercado pú-

blico... .. \$ 0.02
Por cada kilo de carne de las indicadas antes
que sean sacrificados fuera del matadero pú-
blico... .. " 01½
Se entiende, que sólo serán pesados los cuatro
cuartos y la cabeza de los animales, no cobrán-
dose nada por las otras piezas.
Queda entendido además, que la última parte
de la tarifa establecida, se aplicará a las car-
nicerías establecidas fuera de la zona urbana,
y que los animales sacrificados para el consu-
mo de sus dueños, no estarán sujetos a ningún
pago.

Artículo 2.— El Ayuntamiento administrará directamente, o pondrá en subasta pública el derecho al cobro de los impuestos mencionados, y en este último caso formulará un pliego de cláusulas y condiciones, al cual deberán someterse previamente los subastadores.

Artículo 3.— La violación a una cualquiera de las disposiciones establecidas en esta ordenanza, se castigará con multa de uno a tres pesos oro, o prisión de uno a tres días, en caso de insolvencia justificada, mediante sometimiento que hará la Policía Municipal por sí, o a solicitud de cualquier parte interesada, por ante el Juez Alcalde de la común.

Artículo 4.— De acuerdo con el párrafo 21 del artículo 49 de la vigente Constitución del Estado, la presente ordenanza será enviada al Poder Ejecutivo, para su aprobación.

Artículo 5.— Queda a cargo del Síndico Municipal, la fiel ejecución de la presente ordenanza.

Dada en la Casa Consistorial de San Juan de la Maguana, provincia de Azua, a los ocho días del mes de Octubre del año mil novecientos treinta y cuatro.

Dr. José Arcadio Rodríguez,
Presidente del Ayuntamiento.

Lorenzo Piña y C.,
Secretario.

Dada en el Palacio del Ejecutivo, en la ciudad de Santo Domingo, a los diez días del mes de Noviembre del año mil novecientos treinta y cuatro.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Aprobación de ordenanza del ayuntamiento de San Juan de la Maguana
que crea derechos sobre vehículos.— G. O. No. 4737,
del 21 de Noviembre de 1934.

GENERALISIMO RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA,
Presidente de la República Dominicana.
BENEFactor DE LA PATRIA.

NUMERO 1103.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso vein-